PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RAD_S
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Código de dependencia *DEPE_CODI*
DEPENDENCIA_NOMBRE

Bogotá, D.C., *F_RAD_S*

Respetada Jefe
Laura Camila Ramos Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
info@minambiente.gov.co

ASUNTO: Gestión para solicitar la actualización de código registral en la inscripción registral de la limitación al dominio de dos (2) predios ubicados en el Parque Nacional Natural Selva de Florencia. Oficina de Registro de Pensilvania-Caldas.

En ejercicio de las funciones de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, nos dirigimos a su despacho con el fin de solicitar su gestión directa ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Pensilvania, con el propósito de realizar la actualización de las anotaciones registrales en los predios que se relacionan, los cuales se encuentran ubicados dentro en el Parque Nacional Natural Selva de Florencia. Lo anterior toda vez que aún conservan el código 0345, debiendo migrar al código especializado 0357.

Esta solicitud se sustenta en el análisis jurídico de la evolución normativa del registro inmobiliario ambiental, según se detalla a continuación:

1. Evolución y limitación del Código 0345

Históricamente, mediante la Resolución 2708 de 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se adoptó el **código 0345** bajo la denominación genérica de "***Afectación por Causa de Categorías Ambientales*".** Bajo esta categoría se agrupaban de manera indistinta diversas figuras de protección como reservas forestales, distritos de manejo integrado, entre otras, incluyendo las áreas del

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

Sistema de Parques Nacionales Naturales. Esta amplitud generó una confusión técnica y jurídica significativa, toda vez que cada categoría posee un régimen de usos y limitaciones al derecho de dominio sustancialmente diferentes.

2. Creación y obligatoriedad del Código 0357

Ante la necesidad de individualizar las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Resolución 6992 de 2009, creando el código 0357 para la "*Declaración de reserva, alinderación y creación de área del Sistema de Parques Nacionales Naturales*".

Con posterioridad, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Resolución 10551 de 2013, mediante la cual:

> *"(…) Artículo 2°: Modificar la Resolución 2708 del 27 de agosto de 2001,* ***en el sentido de suprimir los códigos 0345 de "Afectación por Causa de Categorías Ambientales"****, y el 0823 de "Cancelación afectación por causa de categorías ambientales".*
>
> *Artículo 3°.* ***Mantener vigente el código 0357 "Declaración de reserva, alinderación y creación de área del Sistema de Parques Nacionales Naturales",*** *creado por Resolución 6992 del 9 de septiembre de 2009.*
>
> *Artículo 4°. Crear y adoptar los códigos y especificaciones que a continuación se relacionan, para cada una de las categorías que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y la calificación de cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. (…)".* Subrayado y negrilla por fuera del texto.

Así las cosas, con dicha norma se suprimió definitivamente el código 0345, se crearon códigos específicos ratificando que el código 0357 no fue suprimido y debe seguir utilizándose para identificar exclusivamente las áreas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales.

Ahora bien, es preciso señalar que al momento de la declaratoria del Parque Nacional Natural Selva de Florencia mediante la Resolución 0329 de 2005, el código registral vigente era el **código 0345** ('Afectación por Causa de Categorías Ambientales'). Dado que el código 0357 fue implementado apenas en el año 2009 como ya se explicó, el Ministerio de ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, actuó en estricta observancia del **principio de irretroactividad**, al no poder aplicar una codificación inexistente a la fecha de expedición del acto. En

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

consecuencia, la mención del código 0345 en el acto administrativo de declaratoria, no constituyo un error de forma, sino un ejercicio legítimo de la voluntad estatal que garantizó la seguridad jurídica y la publicidad de la protección ambiental. Esta asignación original represento en su momento una actuación válida y eficaz que, si bien es susceptible de actualización frente a la evolución de la técnica registral, mantiene incólume la firmeza y la naturaleza del acto administrativo.

No obstante lo anterior, si bien el código 0345 fue el instrumento legalmente válido al momento de la declaratoria, la evolución de los sistemas de información registral hace imperativa su actualización al código 0357. Esta migración técnica no pretende modificar la esencia de la afectación ambiental constituida en 2005, sino armonizar la inscripción registral con la normativa técnica vigente que rige actualmente. Por lo tanto, se hace necesario proceder con el ajuste correspondiente para asegurar que la publicidad del Parque Nacional Natural Selva de Florencia sea plenamente compatible con los estándares actuales de calificación registral."

3. Riesgos asociados a la permanencia del Código 0345

La revisión de los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se mencionan, revela que aún persisten anotaciones bajo el código 0345 en áreas de Parques Nacionales. Esta situación representa un riesgo para la defensa del territorio por las siguientes razones:

- Confusión Jurídica: La Procuraduría General de la Nación y diversas Corporaciones Autónomas Regionales han manifestado que la falta de discriminación en estas anotaciones bloquea injustificadamente negocios jurídicos en áreas donde sí se permiten, mientras que en áreas de Parques Nacionales podría facilitar erróneamente registros prohibidos.

- Vulneración del mandato constitucional: El artículo 63 de la Constitución Política establece la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de los Parques Nacionales Naturales. A su turno, el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 prohíbe la adjudicación de baldíos y la venta de tierras, así como la realización de actividades como la ganadería, la tala, la caza y la pesca, entre otros, sobre predios ubicados al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Así las cosas, el código 0357 es la herramienta registral que advierte sobre la prohibición de autorizar escrituras públicas que afecten estos bienes, evitando nulidades absolutas por objeto o causa ilícita.

- Debilitamiento de la seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros: La

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

persistencia del código suprimido 0345 impide que la publicidad registral cumpla su función esencial de informar con precisión la naturaleza restrictiva de los predios en el Sistema de Parques Nacionales. Al no figurar el código especializado 0357, se genera un vacío de información que podría ser aprovechado por terceros para alegar desconocimiento de las limitaciones de uso y de la protección constitucional de estos suelos, dificultando las acciones de recuperación de bienes de uso público y la defensa judicial del territorio.

- Inconsistencia en los procesos de ordenamiento y control ambiental: La falta de actualización registral hacia el código 0357 obstaculiza la coordinación entre las autoridades catastrales, registrales y ambientales, generando reportes oficiales que no coinciden con la realidad jurídica de las áreas protegidas. Esta desincronización técnica facilita la gestión de licencias, servicios o trámites administrativos basados en una interpretación errónea del régimen de propiedad, lo cual contraviene directamente el mandato de protección y conservación ambiental sobre las áreas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia

De esta manera, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales en materia de protección y conservación ambiental sobre las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y en particular, evitar la comercialización de estos bienes que hacen parte del área protegida y están sometidos a un régimen de uso específico, esta Entidad impulsa la presente solicitud de actualización del código registral en la limitación al derecho de dominio de los predios que se localizan al interior del Parque Nacional Natural Selvas del Florencia:

Predios que se encuentran al interior del área protegida Parque Nacional Natural Selvas de Florencia reportados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania:

	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL	TITULAR INSCRITO	CONCEPTO TÉCNICO DE UBICACIÓN	MPIO. EN EL DEPTO. CALDAS

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

1.	114-11204	17662000400000000503440000000000	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS COR-POCALDAS NIT. 9808030052 X	20251300001586	SAMANA
2.	114-514	17662000400000005005800000000000	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS COR-POCALDAS NIT. 9808030052 X	20251300001576	SAMANA

Lo anterior responde al mandato constitucional de conservar las áreas de especial importancia ecológica para la Nación. En cumplimiento de sus funciones como administrador del Sistema de Parques Nacionales Naturales, esta entidad identificó que los folios de matrícula inmobiliaria de los predios relacionados persisten bajo el código registral **0345**, a pesar de que la normativa vigente establece que las áreas que integran el sistema de áreas protegidas de parques nacionales deben estar identificadas con el código **0357**.

Por lo expuesto, se solicita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible gestionar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Pensilvania, la actualización de dichas inscripciones. El propósito fundamental es que las anotaciones que figuran bajo el código suprimido **0345** sean actualizadas al código **0357**, garantizando que la publicidad registral guarde absoluta coherencia con la realidad jurídica y el régimen de protección constitucional que ampara a estos territorios.

Como insumo de esta solicitud, enviamos los conceptos técnicos de ubicación, elaborados por el Grupo de Gestión de Conocimiento e Innovación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los cuales se realizan con base en información suministrada de manera oficial por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, así como el acto administrativo Resolución 0329 del 10 de marzo del 2005, mediante el cual se efectuó la declaratoria del área protegida.

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

Estaremos atentos a brindar el apoyo que requiera su Despacho. Cualquier solicitud o información adicional podrá dirigirse a la dirección de correo electrónico atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co

De manera respetuosa

Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Parques Nacionales Naturales

Anexos:

- Conceptos Técnicos Nro. 20251300001586 y 20251300001576.
- Resolución 0329 de 2005 "Por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Selva de Florencia".

Con copia informativa a:

Jefe Parque Nacional Natural Tayrona
Patricia Saldaña Pérez
patricia.saldana@parquesnacionales.gov.co

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722